¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 16 de su publicacion.] BUENOS AIRES, MIERCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 1838. N. 4,616.

LA GACETA.

BUENOS-AIRES, NOVIEMBRE 7 DE 1838.

¡VIVA LA FEDERACION!

dodiartomoezuzsorunitario
odiartomoezuruzporunitari
niartomoezurcruzporunitar
aartomoezurcaeruzporeunita
rrtomoezurcataeruzporunit
itomoezurcatntaeruzporuni
tomoezurcatnasntaeruzporun
emoezurcatnasaataeruzporu
moezurcatnasasantacruzpor
oezurcatnasarasantacruzpo
ezurcatnasarasantacruzp
zuicatnasarasantacruz
urcatnasareuMuerasantacru
zurcstnasareuersasantacrup
qzurcatnasarerasantacruzo
uqzurcatnasarasantacruzpo
euqzurcatnasasantacruzpoa
eeuqzurcatnasantacruzporr
seeuqzurcatsantacruzporsz
tseeuqzurcatasantacruzporseo
itseeuqzurcataeruzporseri
ritseeuqzurcacruzporserim
aritseeuqzurcruzporserima
naaitseeuqzuruzporserimpi
oaaritseeuqzuzporsierimpio

(Continua el artículo pendiente en el número anterior.)

No solo se halla el Sr. Consul Frances en la imposibilidad de designar esas victimas imaginarias de actos arbitrarios inventados solamente por la malevolencia, no solo tiene contra sí tambien en este respecto un gravisimo cargo por haber pretendido sorprender el juicio de la opinion pública con suposiciones calumniosas y gratuitamente insultantes, sino que al mismo tiempo ni tiene razon, ni le asiste justicia, ni guarda exactitud y verdad en los hechos que cita como arbitrarios y ofensivos á su Gobierno.

¡¡¡ Bacle !!! He ahí uno de los mas prominentes topicos, uno de los principales pretestos para encubrir las injustas alevosas agresiones con que se pretende arrancarnos los sagrados goces de nuestra independencia y libertad.—Si nos fuera dado conciliar con nuestros principios la explanacion detallada de la conducta de ese desgraciado delincuente de alta traicion ¡cuantos hechos podriamos citar! ¡Cuantos motivos para una justa y universal execracion!—Pero él ha sufrido ya el fallo terrible de la justicia eterna; y no nos empeñaremos en propalar los escándalos del que ya no existe entre nosotros sino por un recuerdo odioso.—Por lo tanto solo circunscribiremos nuestras observaciones á las incontestables razones que contiene la sabia contestacion de nuestro Gobierno en que noblemente se ha prescindido de esos hechos y cargos enormemente agravantes que por nuestra parte omitimos tambien para contraernos esclusivamente á aquellas.

Dos son las hipotesis que se presentan.—En una supongamos por un momento á Bacle subdito Frances, contra el torrente de los principios y de los hechos.—En la otra consideremoslo no siendo súbdito Frances, de conformidad á esos mismos principios, á los hechos y á la realidad de las cosas.

Siendo Bacle Frances, no dejaba por esta calidad de estar sometido á las leyes del pais en que moraba. O ¿pretenderá el Sr. Cónsul de Francia sostener tambien lo contrario?—Entonces un Inglés, un Belga ó un Argentino que morasen en Francia no estarían sometidos á las leyes de aquella nacion. Entonces el Sr. Cónsul sostendria un absurdo manifiesto.

Si estaba sometido á las leyes del pais, el Gobierno podia y debia castigarlo, si delinquia, como sucede con todo extranjero en todas las naciones en uso de un derecho incuestionable que hasta hoy nadie ha imaginado controvertir.

Si podia y debia castigarlo el Gobierno ¿en que funda su reclamo el Sr. Cónsul? ¿Será en que Bacle fuese inocente y perseguido por animosidad ó injusticia? No: porque Bacle habia cometido el crímen de alta traicion que se castiga en todos los paises del Mundo con particular y saludable inflexibilidad; y porque ese crímen estaba completamente probado, existiendo como existe el *cuerpo del delito* en las cartas de puño y letra del mismo Bacle firmadas, reconocidas y confesadas por él con todas las formalidades y requisitos legales, segun detallada, abundante y satisfactoriamente prueba el Gobierno en su contestacion.

¿O pretenderá el Sr. Cónsul sostener que tamaño crímen deberia quedar impune solo por ser Frances su convicto perpetrador? ¿Reclamaría para sus nacionales la absoluta impunidad de todos los delitos, y de todos los crímenes, por esa original excepcion de ser Franceses? ¡Qué otro absurdo evidente! Ciertos estamos que no hubiera emprendido el Gobierno Frances observar respecto de la Gran Bretaña, la Austria, ó los Estados Unidos de Norte América una conducta tan singular que diera por consecuencias precisas para justificarla absurdos tan monstruosos como los que dejamos indicados. Nos trata como á débiles, sin advertir que la justicia es fuerte y vigoroso el poder de la nacionalidad; y que por tales actos pone ese Gobierno en completa transparencia su injusta política y se concita la universal animadversion de las Naciones.

¿Acaso se fundaria la reclamacion del Sr. Cónsul en el modo como fué tratado Bacle; y en el establecimiento del juicio? Aun menos en este caso. Descubierto el crímen de aquel, y lo que es mas, comprobado por esas cartas ya mencionadas, el Gobierno se limitó á mandar asegurar su persona y ponerlo en incomunicacion, como debe ser y se acostumbra en todos los paises un crímen de esa naturaleza. No le aplicó inmediatamente un castigo como hubiera podido y aun debido hacerlo. Habia resuelto pasara su causa á un Juez de 1.ª Instancia en lo criminal para que conociera de ella segun y conforme á Derecho: pero cediendo á la respetable insinuacion del Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. Caballero Mandeville usó de una lata indulgencia, y dejó en un simple arresto en su casa al perpetrador de un crímen, que por nuestras leyes y por las de todas las naciones se castiga con pena capital.

Estos son hechos notorios; y distan tanto de asemejarse á las romanticas declamaciones del Sr. Cónsul Francés respecto de *calabozos cerrados, crueldades de los subalternos*, y otras invenciones que espresa á falta de fundados alegatos, como distaba Bacle de ser Francés cuando interpuso al Sr. Roger sus turbulentas y malévolas reclamaciones.

Bacle no era Francés. Estensa y terminantemente ha sido probada esta verdad en la contestacion del Gobierno.——

1.º Porque Bacle estaba domiciliado en el pais.

2.º Porque en 1829 habia solicitado y obtenido del Gobierno Argentino el título de Litógrafo del Estado, y por consiguiente adscriptose entre sus empleados.

3.º Por el mismo tenor de la carta de Bacle á Rivadavia y fundadas consecuencias que de él deduce el Gobierno en su contestacion con razones incontestables que sería redundante reproducir, y á las que nos remitimos, porque arrojan el mas claro profundo convencimiento.

¿Pretendería el Sr. Cónsul destruir con sola su negativa el derecho inconcuso y comun á todas las naciones independientes de darse leyes propias respecto al domicilio de los extrangeros? ¿Ha probado que las nuestras se opongan al Derecho de Gentes? ¿Ha obscurecido siquiera las luminosas razones presentadas por el Gobierno Argentino á este respecto en su correspondencia oficial? ¿Sostendrá, contra el tenor del mismo código frances, que Bacle retenía la calidad de tal despues de haber aceptado sin mas requisito previo que su espontanea voluntad títulos y empleos de un Gobierno extrangero? Y dado caso que hasta tal exceso llegara su obstinacion ¿pretendería haber obligado á Bacle á ser subdito frances contra su espresa voluntad comprobada por sus hechos y consignada en la carta antes mencionada?—Esto sería girar en una orbita mas estensa que los mismos Legisladores franceses; y pretender destruír un derecho natural de que ninguna nacion despoja á sus subditos.

Y si la insaciable exorbitancia de sus pretensiones hubiera llegado hasta ese colmo ¿como ha probado su derecho para entablar y discutir cuestiones de Estado y de la mas alta política, siendo solo un Vice-Cónsul? Pero abandonemos este punto que ha sido ya superabundantemente analizado para completa confusion del Sr. Roger, y descendamos hasta Pedro Lavie.

Este ladron confeso, á quien el Sr. Cónsul supone tan inocente y tan perseguido, á quien coloca ya en un caballo espantadizo, ya en medio de los rigores de la tortura, ya en el triste estado de una cruel incomunicacion, no ha sufrido otra pena que seis meses de prision; todo lo demas solo existe en la facilidad inventativa con que el Sr. Cónsul pretende amenizar un asunto esteril para él en razones.

Lavie fué sentenciado en 21 de Marzo, antes que el Sr. Contra-Almirante Le Blanc se hubiese presentado á bloquearnos; la pena que se le impuso fué la de seis meses de prision contados desde el 15 de Octubre de 1837 en que empezó su prision. Vencido ese periodo, y cumplida su condena, fué puesto en libertad el 14 de Abril del presente año; no por efecto de las medidas de rigor del Sr. Contra-Almirante Le Blanc, sino porque, habiendo llenado ya la justicia sus deberes con suma equidad, quedaba compurgado el delito y en libertad el delincuente.

¿Reclamaría el Sr. Cónsul la impunidad del robo? ¿Negaría el derecho para castigarlo? ¿Sería su mision la de perturbar el ejercicio de la leyes y soberanía del pais en el castigo de los crimenés de traicion y robo, envolviendolo así en un caos de confusion y desórden? ¿Como se atreve á dilatar de este modo el escandaloso ensanche de sus pretensiones anti-sociales? ¿Como no se ha hundido primero que comprometer de este modo la dignidad de su patria, convirtiendo las nobles funciones de un Cónsul en el mas vil patrocinio de la impunidad de enormes delitos?

Es tanto mas singular esta conducta del Sr. Cónsul cuanto que es notoria la justicia y la igualdad ante la ley con que el ilustre Gefe del Estado empeñosamente ha castigado los delitos, sin excepciones odiosas, y con una saludable firmeza, de que tenemos ejemplos sobresalientes y que tan poderosamente ha afianzado el órden y la admirable seguridad en las personas y propiedades de que se goza en el pais aun en medio de las extraordinarias circunstancias en que se halla colocado por las injusticias y excesos del Gobierno frances y sus Agentes.

No es menos infundada y sorprendente la reclamacion respecto de Despouy. Sobre este punto ¿qué podriamos agregar á la victoriosa impugnacion que contiene la contestacion de nuestro Gobierno? ¿Ni como será dado al Sr. Cónsul rebatir los principios inmutables y los hechos notorios que le abruman con el peso de la verdad y de la justicia? ¿Ni como podra contradecir sus mismos hechos en contrario de su actual reclamacion; hechos que estensamente se detallan en la contestacion del Gobierno, y que, colocando este asunto en un punto de vista tan luminoso, tan honorífico para la Confederacion Argentina, dan la medida de la tenaz sinrazon y animosidad con que se empeña el Sr. Cónsul en sostener su injusticia y degradantes pretensiones?

Es al mismo tiempo en igual grado sorprendente el destino fatal que constituye siempre al Sr. Cónsul, ya en lucha con la justicia y los principios conservadores de la independencia de las naciones y del órden social de todos los pueblos, ya en apologista de los delitos y de la maldad. Ese Despouy tan injusta y escandalosamente patrocinado por el Sr. Cónsul, ocupa una escala no muy superior á la de Bacle y Pedro Lavie. Intrigante, osado, anarquista y de una conducta la mas reprensible, él ha figurado últimamente con toda criminalidad y alevosia en ese complot sanguinario y parricida encabezado por el extrangero traidor Domingo Cullen: él ha sido vigilado muy de cerca, y su conducta ha sido la de un conspirador inícuo y perfido. ¡Otro destino triste del Sr. Cónsul hallarse ligado tan fuertemente y en todos casos con hombres de desórden, de inmoralidad, y de una conducta tan execrable!—

De todas estas reflecciones, de todo ese conjunto de hechos, resalta la calculada tirania de una política agresora que no solo conculca nuestra justicia, sino que invade nuestros derechos, y pretende estampar en los Argentinos libres el sello de la humillacion, de la esclavitud y de un eterno deshonor. Se pretende reproducir la escena de Argel, segun el formal anuncio del Sr. Contra-Almirante Le Blanc en su órden del dia á las fuerzas bloqueadoras. Pero se desconocen las circunstancias, los tiempos y los pueblos—Por mas terrible que sea la lucha que se promueva, por mas poderosos que sean los elementos de que pueda desprenderse la Francia sin peligro de esponer otros vitales intereses para realizar esta vasta conquista, la Independencia americana surgirá al fin lozana en un suelo fecundizado con la sangre de los mártires ilustres de la libertad, y sostenido por las enérgicas simpatias de los libres del Mundo.

(*Continuará.*)

¡VIVA LA FEDERACION!

ODA.

¡O dulces dias por mi mal pasados
Y en el caos del olvido sepultados!
¡O apreciable vision que el alma mia
En alas de mi ardiente fantasia
Trasportada miró! Solo un instante
Pudo gozar tu esposo y tierno amante.
Soñaba yo que en un hermoso prado
De verde cesped y flores matizado
Estaba contemplando la belleza
De la madre comun Naturaleza.
Los arroyos sus aguas presurosos
Serpenteaban por medio bulliciosos
Y al paso que la vista entretenian
Con su blando murmullo adormecian.
En el bosque se oian los clamores
De la tórtola triste y sus amores
Y el cefiro apacible los sentidos
Halagaba con soplos repetidos.
¡Qué mansion tan dichosa! yo esclamaba:
Sin duda que el amor la destinaba
Para que los amantes la habitasen
Y á la amistad un templo consagrasen.
¡O quien, ENCARNACION, aquí pudiera
Llamarte eternamente compañera!
Mas apenas tu nombre, el grato acento
Mi labio pronunció, cuando ¡o contento!
Entre rayos de gloria de repente
A mi lado te encuentro bien patente.
Yo entanto en la ilusion quedé embargado,
Hasta que al fin del susto recobrado
A impulsos del placer que ya sentia
Con amantes palabras te decia:
¡O momento feliz! ¡o qué ventura!
Angelica y divina criatura
Tu has venido á avivar la voraz llama
Del entrañable afecto que me inflama.
Un templo augusto á la amistad dichosa
En esta praderia deliciosa
Allá á mi idea levantar queria
¿Y quien con mas fervor te adoraria
Amistad respetable? Mis presentes
En tus aras serian muy frecuentes
Y hasta este corazon enamorado
Seria allí tambien sacrificado,
Y queriendo abrazarte enardecido
Del sueño desperté despavorido.
Mas ¡ay de mi! que solo por mi daño
La ilusion me ofreció tan grato engaño
Pues despierto no encuentro ni la sombra
De la que adorando el labio nombra:
Pero ¿qué importa si en mi pecho amante
La guardo con amor siempre constante?
Para que muerto yo seamos unidos
En el cielo, morada de escogidos
En donde con los votos mas fervientes
Roguemos por la Patria reverentes,
Para consuelo de tiernos amadores
Que sufren, como yo, crueles dolores.
Mas entretanto mi cansada vida
Será la mas penosa y afligida
Al recordar no existe ni la veo
La que deploro en este mausoleo.
Y que fué de mis dias compañera
Amante esposa, candida, sincera.
¡O vanas ilusiones del deseo!
Tu fantastico ser es lo que veo.
¡Cuan corta es la esperanza
Que de mi triste pena la mudanza
Alcance á desterrar mis afliciones
Enlazando otra vez los corazones
Que el Cielo destinó para quererse!
Ya no pueden mis ayes contenerse
Me miro para siempre sentenciado
A vivir de tu vista separado.
Mas tu imagen, Señora, bien presente
Estará en este pecho acongojado
Pues apesar del tiempo y la distancia
Yo te amaré con la mayor constancia
Y aquel efecto puro acrisolado
Que mi ingenua pasion te ha profesado.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 553. Cuenta de la Tesorería General del Lúnes 5 de Noviembre de 1838.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia del Sábado 3............	[illegible],410 1¾	3 7¾	15,672 4	200,236 2	4,100 ½	96,000	4,422,700	1,860,293 ¼
Trasladados de Receptoría.........	1,449 5	" " "	6,650 3					
	94,859 6¾	3 7¾	22,322 7	200,236 2	4,100 ½	96,000	4,422,700	1,860,293 ¼
SALIDA.								
Billetes renovados....	" " " "	" " "	" " "	" " "	" " "	7,000		
Premio...	318 4							
A D. Pedro Angelis por impresiones.	3,650							
Al mismo por id...	9[illegible]							
Al General D. Manuel Corbalan para remitir al Mayor D. Juan L. Charras para gastos de carne y alumbrado........	1,000							
Al mismo para id. al dicho para objetos del negocio pacifico.........	496							
A D. José Magdaleno por una resma papel fino.....	35							
A D. Diego Stedman por obleas....	2							
A D. Martin Embeitia por lacre....	4 2							
A D. Diego Stedman por arenilla...	3 4							
Existencia que queda hoy	88,450 4¾	3 7¾	22,322 7	200,236 2	4,100 ½	89,000	4,422,700	1,860,293 ¼
	94,859 6¾	3 7¾	22,322 7	200,236 2	4,100 ½	96,000	4,422,700	1,860,293 ¼

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

N.° 554. Cuenta de la Receptoría General del Lúnes 5 de Noviembre de 1838.

DEBE.	moneda corriente.	metálico	Letras.	Fondos públicos.	Deuda clasificada.	HABER.	moneda corriente.	metálico	Letras.	Fondos públicos.	Deuda clasificada.
Existencia del Sábado....	438 7¼	17 4½	" " " "	8,020	45,120	A la Tesorería General...	1,449 5	" " "	6,650 3	" " " "	" " " " "
Entrada.......	680 4	" " "	6,650 3								
Salida........	" " " "										
Puerto........	103 5										
Contribucion...	677										
						Existencia..	450 3¼	17 4½	" " " "	8,020	45,120
	1,900 ¼	17 4½	6,650 3	8,020	45,120		1,900 ¼	17 4½	6,650 3	8,020	45,120

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1838.

V.° B.° —BERNAL. ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador.—BOZO.

¡VIVA LA FEDERACION!

La Junta Inspectora de la Escuela de Quilmes—

Quilmes, Septiembre 22 de 1838.— Año 29 de la Libert., 23 de la Independenc., y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Sr. Inspector General de Escuelas.

Los que firman remiten al Sr. Inspector General en el adjunto pliego la cuenta de lo que ha producido la subscripcion abierta en este vecindario para el sosten de la Escuela de este pueblo y corresponden al mes de Agosto; esperando de su acreditado celo, se servirá ordenar se publiquen por medio de la Gaceta para que se haga pública su inversion y queden satisfechos los donantes, pues por la adjunta lista observará el Sr. Inspector que algunos de los que se obligaron voluntariamente á dar todos los meses dicen que no dán mas, tambien observará el Sr. Inspector que este mes no ha dado mas que lo recaudado para pagar al Preceptor, al Recaudador y ocho pesos que se abonan en cuenta de los cincuenta que gana la casa.

Dios guarde al Sr. Inspector General muchos años.

Juan Bautista Camogli—Juan Manuel Gaete—Juan E. Otamendi.

Razon de los Individuos que han donado mensualmente para el sosten de la Escuela, Cuarteles á que pertenecen y corresponde al mes de Agosto.

Cuartel No. 1.

D. Andres Cabo..........	4
Polinario Olmedo.......	1
Juan Santos Hornos.....	2
Pedro Ron	1
Cuartel No. 2.	
D. Miguel Sanchez de Celis .	2
Tristan Valdes	10
Marcelino Galindres	2
Cuartel No. 3.	
D. Ignacio Correa	10
Tomas Antonio Pamplona	3
Ramon Burgos.........	1
Catalina M[illegible]as	1
Jacinto Chueco (no dá mas)	4
Cuartel No. 4.	
D. Juan Manuel Gaete......	6
Juan Rautista Camogli ..	6
Juan E. Otamendi......	6
José María Nadal......	6
Juan Ramos	1
Rafael Moreno.........	1
Rumaldo Cáneba (no dá mas)	2
D. Rafael Canabal.........	2
Valentina Contreras	2
José Antonio Villanueva.	6
Trifon Lezica	4
Eusebio Rodriguez	2
Ana Lezica	5
Cuartel No. 5.	
D. Eduardo Clark	10
Cuartel No. 6.	
D. Faustino Gimenez	10
	110$

NOTA.—A los individuos siguientes no se les ha cobrado por no haberlos hallado en su casas.

D. Isidoro Montes
José María Nogué
Manuel Gervacio Lopez
Claudio Rocha
Paulino B[illegible]ceiro
Toribio Serantes
Nicolas Giraldes.

Quilmes, Setiembre 22 de 1838.

Juan Bautista Camogli—Juan Manuel Gaete—Juan E. Otamendi.

Razon de los gastos que se han hecho y satisfecho en el sosten de la Escuela en el mes de Agosto.

LA ESCUELA DEBE.	
Por 100 pesos satisfechos al Preceptor de dicha Escuela por su asignacion que siempre ha disfrutado..................	100
Id. 8 pesos que se abonan á cuenta del alquiler de los cincuenta que gana la casa en que subsiste dicha Escuela..........	8
Id. 13 pesos igualmente satisfechos al Comisionado recaudador de los donativos á que voluntariamente se han subscripto los vecinos y habitantes para sostener este tan útil como necesario establecimiento....	13
	$121
DICHA HA DE HABER.	
Por 11 pesos saldo que resultó á favor de la Escuela en el mes anterior Julio	11
Id. 110 pesos á que monta el total recaudado de los donantes segun pormenor aparece de la respectiva razon que por separado se le pasa al Sr. Inspector General de Escuelas..........	110
	$121

Quilmes, Setiembre 22 de 1838.

Juan Bautista Camogli—Juan María Gaete—Juan E. Otalamendi.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de RR.—

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1838— Año 29 de la Libertad, 23 de la Independ y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infraescrito Presidente, de la H. Sala, pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 18 de Octubre último.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. Junta.)
MANUEL V. DE MAZA.
(El Diputado Secretario)
Manuel de Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1838.—

Avisése el correspondiente recibo y publíquese.

ROSAS.
AGUSTIN GARRIGÓS.

SESION DE 18 DE OCTUBRE DE 1838.

Señores		Con aviso
Maza, presidente	Lozano	Anchorena
Argerich (D. J. A.)	Lahitte	Argerich (D. L.)
Arrotea	Medrano (D. E.)	Belaustegui
Alsina	Mansilla	Medrano (D. P.)
Boneo	Pereda (D. M.)	Obligado
Corbalan	Pereda (D. B.)	Riglos
Campana	Pino	Sin aviso
Escalada (D. I.)	Portela	Wright
Escalada (D. M.)	Pereira	Rosas
Elortondo	Rolon	Pacheco
Garcia (D. M.)	Rufino	Fuentes
García (D. B.)	Senillosa	Ezcurra
Garrigós	Saenz Peña	Licenciados
Gari	Terrero	Ramirez
Gonzalez Peña	Vidal	Piñeiro
Hernandez	Vivar	
Irigoyen	Vela	
	Villegas	

En Buenos Ayres á 18 de Octubre de 1838, reunidos los Sres. Representantes en su Sala de sesiones á las doce del dia, á saber (los del margen) el Sr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que fué aprobada. Los señores Diputados Obligado y Riglos avisaban no poder asistir por estar enfermos y los señores Belaustegui, Pinedo, Medrano (D Pedro), Argerich (D. Luis) por ocupaciones que tenian.

Se dió cuenta de dos notas del P. E. En la primera manifestaba que al establecerse el tiránico é injusto bloqueo que sufre el país comensó el Gobierno por adoptar aquellos arbitrios y recursos que demandaban las circunstancias estraordinarias y que si bien por estos medios habia atendido en lo posible a los gastos de la guerra contra el tirano Santa-Cruz pagado el crédito público y llenado otras exigencias, no habia podido alcanzar á suplir el deficit de ocho millones de pesos que ha dejado en el presupuesto la considerable disminucion de las rentas de Aduana y otras entradas que siendo esta suma tan necesaria al Gobierno para satisfacer á los empleados y al ejército los sueldos vencidos, para atender á los mas precisos gastos de la guerra y pagar algunos créditos que lo urgen: espera que los Señores Representantes se ocupen en meditar sobre los arbitrios y recursos para llenar dichas necesidades, que la resignacion heróica y patriótica con que los empleados y el ejército sufren las penurias que son consiguientes á la falta de sus haberes, asi como ha merecido la gratitud del Gobierno es eminentemente digna de recomendarse en esta oportunidad á los Sres. RR.

En la segunda nota adjuntaba el siguiente proyecto de ley.

Artículo 1.° Devuélvanse al Gobierno los siete millones de fondos, que entregó á la Administracion del Crédito Público, á virtud de lo dispuesto en la ley de 11 de Marzo de 1837.

Art. 2.° Quedan derogados los artículos 4, 5, y 6 de la precitada ley.

Leidas que fueron las anteriores notas, el Sr. Presidente las destinó á la Comision de Hacienda.

Se procedió en seguida á leerse el dictámen de la Comision Militar, que habia examinado el proyecto del Sr. Diputado Mansilla la que aconsejaba la sancion de la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACION.

¡Viva la Federacion! Buenos Aires, Octubre 8 de 1838. Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina. La H Junta de Representantes. Al Exemo Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia Ilustre Restaurador de las Leyes Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas.

La H Junta de Representantes de la Provincia, ha creido de su estricto deber llamar la atencion de V. E sobre una materia, en que es tán uniforme el pronunciamiento público, que los Representantes del Pueblo faltarian á sus sagradas obligaciones si no se apresurasen á trasmitirlo á V. E.

Notorio es que el Ilustre Gefe, que tan dignamente preside los destinos del País, consagra á los negocios públicos, aun aquellas horas destinadas de descanso.

Tambien lo es, que durante toda la noche en que se halla en su despacho el gran ciudadano, columna del órden, y de las libertades públicas, nadie hay que guarde su persona. La casa de su habitacion tiene todas las puertas abiertas, y la seguridad del primer Magistrado solo reposa en la confianza que le inspira la conciencia de su buen proceder, y el bien merecido aprecio y respeto que le tributan todos los habitantes de este suelo,

Por grande que sea el convencimiento que tiene la H. Sala de esta verdad, no menos que del carácter dulce y apacible del Pueblo Porteño en el que jamas se advirtieron en las oscilaciones políticas esos grandes crímenes de que la historia antigua y moderna del viejo mundo suministra reiterados ejémplos; los Representantes de la provincia juzgan que no es imposible que en una vasta poblacion, donde existe multitud de hombres de diversos climas, hubiese algun depravado enemigo del país que intentase undirlo en todos los horrores de la anarquia, á que le conduciría un atentado contra el Ilustre Restaurador de las Leyes.

Esta consideracion, pues, ha decidido á los Representantes de la Provincia á dirigirse á V. E. á fin de que quiera tener à su inmediacion una pequeña guardia, en precaucion de un fatal suceso, cuyas funestas consecuencias serian de inmensa trascendencia á toda la República en General.

No desconoce la H. S. que cuando V. E. no ha hecho uso hasta aquí de la Guardia de Honor, que le es debida como Gobernador y Capitan General de la Provincia, es sin duda alguna porque esto lo resiste su carácter eminentemente republicano y liberal, mas sin embargo, desde que el voto público se ha espresado porque la persona de V. E. tenga una custodia, es de esperar, que venciendo esa repugnancia, prestará su aquiescencia à esta insinuacion, que encarecidamente lo dirige la Representacion de la Provincia por que tal es el sentimiento uniforme de todos sus comitentes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Leida la anterior nota de comunicacion espuso el—

SR. GARRIGOS. Sres., cuando se introdujo por un Honorable Diputado el proyecto, á virtud del cual aconseja la Comision Militar la minuta de comunicacion que acaba de leerse, yo indiqué que luego que esta se espidiese, habia de pedir á la H. Sala que por un acuerdo especial se sancionase sobre tablas este asunto. La naturaleza de las actuales circunstancias y del asunto que por sí es bastante sencillo, creo que no debe oponer ningun obstáculo á esta indicacion. La Comision Militar llena todos los objetos que debe tener la H. Sala en vista al espedirse en este asunto, y me persuado que habra una aquiescencia general de los Sres. Diputados á conformarse con esta medida

Por lo tanto pido que se trate sobre tablas este asunto.

Apoyado segun reglamento se puso á votacion si se consideraba sobre tablas ó nó, y resultó la afirmativa. En su virtud fué puesta á discusion en general.

SR. MANSILLA. Sres., cuando tuve el honor de presentar á la H. Sala el proyecto del cual nace la nota que está en discusion en general, llevaba por objeto, y recuerdo que lo manifesté el que la persona del Ilustre Restaurador de las Leyes estubiese resguardada de cualquiera asechanza inesperada, desde que la Comision Militar abraza, esta idea, que es la única que yo tenia en vista, desde luego estoy conforme, en todas sus partes en el modo como la comision aconseja el proyecto. Si en la discusion en particular encontrase algun concepto en contrario, entonces tendria el honor de esplicar mi conformidad ó disconformidad respecto de alguna correccion que crea necesaria.

SR. PRESIDENTE. La discusion abraza el proyecto de decreto de Sr. Diputado y la minuta de la Comision.

SR. GARRIGOS. Si el Sr. Diputado quiere puede retirar su proyecto puesto que está conforme con la minuta de comunicacion de la Comision y una votacion de la H. Sala lo decidirá conforme al Reglamento.

Se puso á votacion si se permitia al autor del proyecto de decreto retirarlo ó no, y se decidió por la afirmativa.

Por otra votacion fué admitida la nota de la Comision en general.

Y por otra votacion fueron aprobados tres periodos.

Se leyó otro periodo que empieza, 'Esta consideracion &c.' y obtuvo la palabra el—

SR. MANSILLA. Yo desearia que si la Comision no tuviese inconveniente, se quitase esa espresion de *pequeña guardia*, pues parece que se contradice mas adelante cuando se habla de la guard a que corresponde al Gobernador como Capitan General. Es de creer que S. E. determine una guardia reducida, pero no me parece propia del objeto que se propone la Honorable Sala, esa espresion *pequeña*, y me parece que estaría mejor que se dijese *una guardia* y nada mas.

SR. ROLON. Por mi parte no tengo embarazo en que se ponga así porque siempre me pareció que estaba de mas esta palabra. Creo que los demas Sres. de la Comision estarán conformes con esa correccion.

Se puso á votacion y fue aprobado con la supresion de la palabra pequeña.

Se anunció por el Sr. Presidente iba á pasarse al asunto que formaba la órden del dia

SR. LAHITTE. Pido que se lea el artículo y todo lo que hay en discusion. (Se leyó.)

SR. PEREDA, (D. Bernardo). Como por el mal estado de mi salud, no puse asistir á la sesion de 1.° del corriente, tampoco tuve el gusto de oir las alocuciones de ese dia; pero las he leido en el diario Mercantil, y he notado en una de ellas, que un Sr. Diputado refiriéndose á mí, ha dicho, que yo hablando sin duda de los términos, apliqué equivocadamente la ley á la Asamblea general constituyente, cuando esta solo dispuso, que una Comision de su seno conociera de los recursos de nulidad é injusticia notoria, y agrega *la Comision eventual es obra del consejo.*

Yo nada he hablado Sres., de la Comision permanente, ni tampoco de la Comision eventual: hablé solo y determinadamente de los términos que habia para la interposicion y mejora del recurso estraordinario de nulidad é injusticia notoria, y cuando hablé sobre este particular, me referí á la Ley Reglamentaria de 3 de Febrero de 1814, dada por la Soberana Asamblea General Constituyente, y me referí bien y muy exactamente, porque dicha ley, no solo habla de esa Comision de su seno, sino tambien muy clara y terminantemente de los términos predichos. Asi es que me parece que el Sr. Diputado ha sido el equivocado, y no yo, y para salir de la duda si se quiere, léase el reglamento ó ley citada.

SR. GARCIA, (D. Baldomero). Si habla el Sr. Diputado sobre los términos, la Asamblea no estableció ninguna cosa nueva, porque los autos acordados establecen dias, y de consiguente no debió el Sr. Diputado referirse á la Asamblea para hablar de los términos sobre los recursos.

SR. PEREDA, (D. Bernardo). Las leyes que rigen en esta parte Sr. Diputado son las Patrias y no autos acordados: la ley que he citado dà el término de ocho dias, á esta y no á otra debemos arreglarnos.

SR. GARCIA, (D. Baldomero). Yo creí que el Sr. Diputado hablaba de las Comisiones nuevas, de los terminos del juicio; porque por lo demas referirse al término cuando ya rigen las leyes Patrias no me parecia congruente.

SR. PEREDA, (D. Bernardo). Allanada esta dificultad, diré que las observaciones, que se han hecho en ese dia con respecto á las adiciones del artículo en discusion, á mi ver son de tan poco momento, que no me harán variar del concepto que he formado de la necesidad que hay de ellas para que el artículo sea perfecto.

No por esto se crea que trato de llevar adelante ó que quiero que prevalezca mi opinion, no Señores, jamas he pensado en esto, yo me contento con que mis ideas, ó mi modo de pensar á este respecto quede consagrado en el Diario de Sesiones de la H. Sala.

Y volviendo al asunto, el mismo Señor Diputado, á quien me he referido, para hacer ver que los términos estaban derogados, ha dicho que el decreto de 20 de Octubre de 1829 era una verdadera ley; y

para demostrarlo ha apelado á la aceptacion de ese decreto, á las circunstancias en que se libró, á la aprobacion de la conducta del Gobierno de aquel entonces, y últimamente á las facultades extraordinarias de que se le supone revestido,

¡ Aceptacion ! dicho decreto apénas habrá llamado la atencion de los que han tenido ó tienen pleitos, y yo aseguro que de las ocho partes de la poblacion, las siete aun no tienen conocimiento de él. ¡ Aceptacion ! ya se está viendo, porque desde el momento que ha habido una Autoridad que pudiera fácilmente conocer de dichos recursos, todos á porfia han ido ante él contra la disposicion de ese mismo decreto,

¡ Facultades extraordinarias ! Confieso francamente que jamás he sabido quien se las dió al Gobierno del año 20, ni quien le autorizó para legislar : lo que puedo decir es, que la Sala no le invistió de tales facultades ; lo que puedo decir es, que la Sala podrá haber dictado ese decreto; que entonces habia Sala, y digo esto porque tengo muy presente que hubo una solicitud de varios Señores Diputados pidiendo su reunion, reunion que al fin se logró.

Pero yo he dicho mas en mis anteriores alocuciones : he expuesto que ese decreto de 20 de Octubre no ha tocado ni alterado los términos establecidos por la Asamblea General para la interposicion y mejora de los recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria ; y que antes los ha mandado observar, La prueba es, en que actualmente rigen. Tan recursos extraordinarios son los que penden ante el Gobierno, como aquellos de igual naturaleza en que conoce la Cámara, y donde la razon es la misma, la ley debe regir.

Pero quiero suponer por un momento que dicho decreto haya sido una ley, no porque la conducta de aquel Gobierno fuese aprobada, sino por cualquiera otra razon, y aunque sea por esa : quiero suponer tambien, que no solo suspendiese, sino que suprimiese el recurso de injusticia notoria con respecto á las sentencias de la Cámara : pregunto. ¿ De qué serviría esa ley en esta parte despues que un Gobierno investido con la suma del poder ha dado acogida á los recursos de nulidad é injusticia notoria contra las insinuadas sentencias ? ¿ No está claro, que desde entonces quedó alzada la prohibicion de interponerse contra ellas esos recursos ? ¿ No está claro que esas sentencias, para las que se ha dicho no haber recurso sobre la tierra, ya le tiene ? ¿ No está claro que para ellas se halla en el dia en egercicio y restablecido el recurso de nulidad é injusticia notoria ? ¿ Y si esto es así, porque no lo estarán tambien los términos y formas que establece el reglamento para estos recursos ? Yo quisiera que sobre este particular se me diese una mediana razon para adherirme á ella; porque confieso que me atormenta el no poder conformarme con la opinion de los Señores que opinan lo contrario.

Otro Señor Diputado dijo, que el artículo tal cual lo habia sancionado la Honorable Sala podia correr, suprimiendo solamente la adicion *en tiempo* ; y la razon que dió fué que los casos eran extraordinarios. Si esto valiese, tambien podrian admitirse recursos que se interpusiesen, como puede muy bien suceder de hoy á mañana de sentencias de ahora 40 ó 30 años atras, porque el caso seria extraordinario. Tampoco podrian desecharse los recursos que se han interpuesto de los Juzgados de Primera Instancia, del Consulado, &c., porque todo esto es extraordinario. Este principio adoptado, nos envolveria en muchos males.

Otros Señores Diputados han deducido un argumento inconveniente, y es, que dejando dicha adicion, seria preciso, despues de elevados esos recursos al Gobierno, desecharlos, sino todos, al menos la menor parte, porque los mas están interpuestos fuera de tiempo. Esta dificultad para mí es de ningun valor : ¿ pues no está la Honorable Sala convenida y conforme en desechar todos los recursos que hayan traspasado la escala debida, es decir, aquellos que se han interpuesto de los Juzgados de Primera Instancia en lo civil y criminal, de los que proceden del Consulado, como igualmente de la Alzada de Provincia y de Comercio ? Todos estos están en el mismo caso: todos se han elevado al Gobierno, y penden ante él. Y si todos estos que cuando menos componerán las tres cuartas partes van á desecharse, ¿ qué inconveniente habrá en desechar diez ó doce mas no interpuestos en tiempo ? Yo no hallo el menor inconveniente, por lo tanto me parece muy arreglada esa adicion, y he de estar por ella, porque no es regular que los recursos pendientes sean mas afortunados que otros de igual naturaleza.

Tambien observó el Sr. Diputado, á quien primero me referí, contra la última adicion, es decir, sobre que el nuevo Tribunal no debe conocer de los recursos que en lo sucesivo se interpongan; y entre otras razones creo que ha dicho, que cuando mas podria esto tener lugar mientras que el Gobierno actual esté investido de las facultades extraordinarias, porque despues deberia volver el órden constitucional. Yo noto que el Sr. Diputado aquí ha observado bajo el supuesto de que el nuevo Tribunal vá á juzgar á nombre del Gobierno, ó á hace sus veces ; mas el artículo no dice nada de esto, y en mi opinion es á la inversa.

SR. GARCIA (D. Baldomero). A la suma del poder dice el artículo.

SR. PEREDA (D. Bernardo). Bien, dirá á la suma del poder, pero ahora veremos. En mi opinion este Tribunal será un Tribunal de Justicia, como siempre ha sido, y será independiente del Gobierno, y desde que esto es así, la objecion ha desaparecido. Tampoco este recurso causará instancia, como se dice: este grado seria no la causa por su naturaleza, y si es porque no se le han puesto trabas á su tiempo, ó mas adelante se sabrá si las ha de tener, ó nó.

Tambien se ha dicho que dilataria los pleitos cuando el público se queja de tantos recursos. No Señores, el público no se queja de este remedio, antes desea tenerle como se está viendo : este recurso no es que dilata los pleitos; lo que los dilata son las articulaciones maliciosas, las apelaciones frívolas, las torpes recusaciones ya de los jueces, ya de del escribano, ya contra peritos, en fin, todos aquellos arbitrios de que se vale la malicia, esto es si lo que retarda los pleitos: de esto es de lo que se queja el público, no de los recursos. Enfin, yo no estoy para continuar mas. He dicho ya, que si el artículo de la Comision se pone otra vez á votacion con las adiciones, he de estar por él; si se pone á votacion sin ellas, tambien he de estar por él; porque como repetidas veces he dicho, lo que quiero es que este asunto termine, que haya una ley, cualquiera que sea, para no ver á la Administracion de Justicia por mas tiempo en el entorpecimiento ó anarquía, en que actualmente la deploramos.

SR. GARRIGOS. Señores, en la altura á que ha llegado ya la discusion, es dificil agregar razon alguna á las que ya se han aducido para probar la necesidad de que el artículo 1. ° propuesto por la Comision sea reformado, no solo en la cláusula del *término*, sino tambien en el período que excluye del conocimiento del nuevo Tribunal los recursos de proteccion elevados al Gobierno que han pasado por el de nulidad é injusticia notoria ante la Exma. Cámara ; y llenándose á la vez el vacío que en el artículo se nota por no determinarse la denominacion y tratamiento del Tribunal que se establece.

El H. Diputado que me ha procedido en la palabra, manifestó estar dispuesto á votar por el artículo, ya sea con la cláusula del término ó sin él, pero en los propios fundamentos que él ha aducido, debo yo apoyarme, para considerar que debe ser excluida la cláusula del término. El H. Diputado sentó la proposicion que debió considerarse restablecido el recurso de nulidad en el hecho de ser admitidos por el Gobierno. Si pues la admision de estos recursos ante el P. E., investido como está el Gefe del Estado con la suma del poder público, ha hecho efectivo esos recursos, y la mayor parte de los que él ha admitido han sido fuera de ese término, claro es que por falta de él no deben ser excluidos del exámen del nuevo Tribunal; porque quedaría ilusoria esta ley si pasase el artículo con la cláusula del termino que se ha indicado. Hay mas Señores, debo rectificar otro concepto vertido por el Honorable Diputado á quien sigo en la palabra. No se hallan en este caso los recursos que han saltado esas barreras, que ha indicado el Señor Diputado, de ser considerados por el nuevo Tribunal. El Gobierno al dirigirse á la Honorable Sala en su Mensage, pide que dicte una ley en órden á los recursos de las sentencias pronunciadas por los Tribunales de la justicia *en última instancia.* Asi es que la ley por este principio debe excluir á los que no las han corrido todas de grado en grado. Tampoco son en considerable número los recursos que han traspasado esos preciosos tramites : son muy contados y no pasan de cinco ó seis, cuando suben á mas de doscientos los que hay interpuestos quejandose de las sentencias dadas en última instancia. Por lo demas SS., unos mismos argumentos se han hecho antes y se han vuelto á reproducir despues en favor del artículo que se reconsidera. Ellos han sido contestados victoriosamente, al paso que han quedado sin replica los que se han aducido para probar que el nuevo Tribunal debe reconocer y resolver en los recursos que habia conocido y resuelto el Gobierno, si sus inmensas atenciones se lo permitieran. A este proposito se ha patentizado que aun cuando la Exma. Cámara ha estado facultado para resolver unos asuntos en grado de nulidad é injusticia notoria y otros en el de revista, el Gobierno ha estado y está en posesion, segun nuestras leyes vigentes de vigilar el fiel cumplimiento de ellas, y la recta administracion de justicia. Asi es que los litigantes que las creyeron infringidas en sus pleitos ocurrieron al Gobierno, quejandose de las sentencias de los tribunales de justicia por infraccion de ley. Tambien se ha demostrado SS., que el Gobierno ha admitido indistintamente los recursos de resoluciones ordinarias y de las estraordinarias de la Exma. Cámara. Se ha comprobado mas SS.; que el Gobierno ha substanciado muchos de estos recursos, que ha juzgado algunos de aquellos que habian sentenciados en grado de nulidad ó injusticia notoria por la Cámara ; y ultimamente que ha suspendido el cumplimiento de las sentencias de todos ellos hasta que la H. Sala dicte una ley sobre el particular. De modo que el desechar unos de estos recursos porque hubiesen pasado por el grado de nulidad ó injusticia notoria, seria contrariar las miras del Gobierno, que no los ha excluido ni en su admision, ni en su substanciacion, ni aun en su resolucion.

Es preciso tener muy presente lo que el Gobierno nos dice en su mensage á este respecto, al pedir esta ley á la H. Sala dice, *que se le exonere del conocimiento de estos recursos*, porque ellos le absorverian el tiempo que le es necesario para asuntos vitales del Estado concernientes á su libertad é independencia. ¿ Y esta misma circunstancia, Señores no pone de manifiesto que el Gobierno tiene la conciencia de que debe haber un tribunal que conosca y resuelva todos estos recursos, en los que él no puede tener parte por las poderosas razones que ha indicado ? Aunque el H. Diputado á quien sigo en la palabra, ha tocado tambien la esposicion de un Sr. Diputado que dijo en otra sesion que estos recursos unicamente se llevaban al Gobierno por hallarse investido con la suma del poder el Ilustre Gefe del Estado ; pero que esto no deberia tener lugar en órden constitucional ; sin embargo me permitiré aun decir dos palabras.

Señores, ¿ como puede ponerse en duda que el P. E. tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las leyes y la recta Administracion de Justicia, y la de suspender al Magistrado que las infringe, y disponer su enjuiciamiento ? Esto, Señores, es del órden constitucional, y esto es sin que se halle investido con la suma del poder el Gefe del Estado. ¿ Y como podrá el P. E. saber si la ley estaba ó nó infringida, ni menos suspender al Magistrado, y ordenar su juzgamiento sin admitir las quejas, examinarlas y resolverlas ? Es visto, pues, que segun nuestras leyes patrias vigentes, tiene el P. E. ese derecho de proteccion, ese derecho de tuicion, que indudablemente reside en el Gobierno con solas facultades ordinarias.

Señores, se dijo tambien en esa sesion por el mismo Honorable Diputado, á quien he hecho referencia, que solo debería ocuparse el nuevo Tribunal, que se trata de establecer de los recursos que se hallan hoy pendientes ante el Gobierno, y reservarse la resolucion sobre aquellos, que se interpusiesen en adelante para cuando la Comision presente á la Honorable Sala el proyecto que ha ofertado. Pero, Señores, es preciso no perder de vista que ván corridos ya 10 meses desde que el Gobierno con tanto encarecimiento recomendó á la Honorable Sala este negocio, y aun no se ha arribado á la decision del primer artículo. Y si es que segun la indicacion del Señor Diputado, ha de esperarse á que esta ley se sancione y que despues la Comision vuelva á ocuparse de eso otro proyecto que ha ofertado, y enfin, que la Honorable Sala pueda deliberar sobre él ¿ cuantos y cuantos meses y cuantas Legislaturas no pasarian sin que esto se realizase ? Y entretanto, Señores, aquellos que tuviesen la desgracia de sufrir una injusticia notoria ó una infraccion de ley. ¿ á quien ocurrirán ? Naturalmente, segun esa indicacion al Gobierno. Mas ¿ no ha pedido este que se le exima del conocimiento de ellos, porque sus inmensas atenciones no le permiten dedicarse á este importante objeto ? Luego quedaria desatendida la solicitud que ha hecho el Gobierno, y sin remedio todos los males que ha querido evitar. Y así, Señores, ¿ llenariamos nosotros nuestra mision, los deseos del que Gobierno y los votos de nuestros comitentes? Es tal la confianza que tengo en que todos los Representantes participan del convencimiento en que yo me hallo, y el cual hizo variar la mayoría de la Comision en su primer propósito, respecto á que el nuevo Tribunal solo se ocupase de los asuntos pendientes, que omito el entrar en todas las explicaciones y en las poderosas razones que aconsejan esta medida. Pero séame permitido al menos hacer una sola reflexion, y es la de que si la idea del Gobierno no hubiese sido que el Tribunal que se estableciese entendiese en los recurses pendientes y en los que se elevasen en lo sucesivo, y si á la vez no hubiese querido que esto sirviese tambien para un órden constitucional ; él desde luego en vista del poder que inviste habria dictado una medida adecuada á las circunstancias. Mas no, Señores, él lo ha sugetado á la deliberacion de la Honorable Sala ; y yo entiendo que lo que el Gobierno ha querido es, que algunas leyes y disposiciones defectuosas que rigen en el foro se mejoren ; y sobre todo que haya un Tribunal á quien se ocurra en el caso de una infraccion de ley, y que ejerza ese derecho de tuicion inherente al P. E., de cuyo egercicio pide ser exonerado, por las inmensas atenciones que le rodean.

Se dijo tambien, Señores, que se creaba una instancia ordinaria sin traba alguna á donde se agolparian todos los pleitos, estableciéndose permanentemente ese recurso de nulidad é injusticia notoria que ha sido mirado siempre con horror. Señores, yo no alcanzo como puede clasificarse de instancia ordinaria el recurso á un Tribunal Protector de las leyes, á quien solo se ocurre cuando ellas puedan haber sido infringidas, el cual solo vá á juzgar de un hecho, comparar la ley con la sentencia, y decidir si ha sido aquella infringida, ó nó.— Verdad es que este artículo no contiene trabas ni restricciones para estos recursos ; ¿ pero [illegible] ra tampoco la oportunidad de ellas este artículo ? ¿ no correspo[illegible] esto á la parte reglamentaria de la ley ?

En el proyecto que yo tuve el [illegible] de presentar á los Señores Representantes, se hallan establecidas varias restricciones y medidas saludables para impedir que se abuse de estos recursos, y yo insistiré en ellas, en oportunidad. Sin duda alguna que si la Comision en su proyecto omitió estas trabas, fué por el único principio que se propuso primeramente de que el nuevo Tribunal solo entendiese en los recursos pendientes : pero luego en vista de las poderosas razones dadas para manifestar que el nuevo Tribunal debia entender tambien en los negocios que ocurriesen en lo sucesivo varió su juicio, y convino en que entendiese en unos y en otros ; porque, Señores, á mas de ese espacio infinito de tiempo que seria necesario esperar para que pudiese arribarse á la sancion de ese proyecto enunciado, se tocaria una dificultad inmensa, y es la de que si un solo Tribunal presentará tal vez dificultades para su formacion, la de dos Tribunales seria absolutamente irrealizable.

Enfin, Señores, yo creo ya agotada la materia : creo que se ha discutido este asunto suficientemente, y hasta el fastidio, porque los argumentos que se hicieron en otras sesiones, y fueron victoriosamente satisfechos vuelven á reproducirse, y así yo pido que se vote, porque de otro modo será interminable este negocio.

Apoyada esta indicacion conforme al reglamento, se puso á votacion si estaba suficientemente discutido el artículo 1. °, y resultó la negativa.

En su virtud, continuó la discusion.

SR. LOZANO. Yo veo á los Señores Representantes en una inteligencia completa, al paso que están todos convenidos en los puntos que motivaron la recomendacion del artículo 1. ° Fijémonos, pues, en esto solo, y muy pronto estaremos de acuerdo. No nos separemos de lo que motivó la reconsideracion de sus fundamentos, y habremos concluido. Metodicémos, Señores, la cuestion para ganar el tiempo : así nos entenderemos y así acabaremos un trabajo que imperiosamente urge su despacho y que llevamos tan retardado. La Comision está avenida á que se quite el término que expresa el artículo 1. °, y que se agregó á peticion de un Señor Diputado : lo está tambien en que el Tribunal que se trata de establecer sirva tambien para entender no solo de los asuntos presentes, sino de los que ocurran en lo sucesivo con tal que se ponga hasta nueva determinacion, y no hasta la reforma judiciaria como está expresado.— Del mismo modo está convenida la Comision titular al Tribunal que se debe establecer como se ha pedido, y señalar el tratamiento de Exma., q' se ha reclamado. A todo esto está conforme la Comision. ¿ Qué es, pues, entonces lo que se disputa ? ¿ Por qué prolongar un trabajo que ya debia estar concluido y que urge su despacho ? Yo diviso la causa, y voy á anunciarla. Ahora se exige mas de lo que se pidió en la reconsideracion : se exige alterar una parte substancial del artículo que jamás por el H. Diputado antes de la mocion, se pidió la reconsideracion de él, ni a esto respecto adujo un solo fundamento. Asi es que por mas que se trate de examinar de nuevo el artículo 1. °, jamas podré persuadirme que la intencion de la Sala haya sido que reconsidere, sino aquello que se fundó, y sobre lo cual se expresaron motivos. Al pensar así, no hago otra cosa que prestar el homenage debido correspondiente al decoro con que la Sala hace sus pronunciamientos : ellos son siempre acompañados de la meditacion y reflexion, y de una vasta discusion en que se esclarece á toda luz el convencimiento de lo que se vá á obrar. ¿ Que se ha dicho á este respecto para que los pronunciamientos de la Exma. Cámara en grado de nulidad ó injusticia notoria sean examinados en este nuevo tribunal ? Nada y nada, mientras que esta parte se sancionó bajo de una fuerte discusion, sin que en la reconsideracion que se ha pedido se haya observado algo en contrario de lo que ya está dispuesto, como se hizo para los otros puntos sobre los que especialmente se pidió la reconsideracion. ¿ Y no sería una cosa bien extraña que se valorase por lo de menos importancia, mientras nada, nada se dice por lo muy fundamental ? Así resultaría Srs. en esta reconsideracion, si es que se ha de revisar todo el artículo como veo se pretende por algunos Srs. Diputados.

SR. GARRIGOS. Esto quedó ya sancionado por la Sala pues se decidió que se reconsideraba todo el artículo y no ningun período aislado de él.— Por otra parte el Sr. Diputado está hablando bajo un principio falso, pues el Sr. Diputado Lahitte dijo que á mas de lo que aducia en aquel momento, tenia otras razones que alegar, para probar que todo el artículo debia reformarse : por lo tanto yo deseo que no vaguemos en la discusion, y que esta role sobre la reconsideracion del artículo, segun fué sancionado.

SR. PRESIDENTE. La reconsideracion de todo el artículo en general es de lo que se trata : no aumentemos tropiezos.

SR. LOZANO. Yo no voy á inculcar en que se reconsidere ó no esta parte, refiero solamente la historia del hecho para despues entrar á fundar lo contrario, porque asi lo creo justo y asi lo cree tambien la Comision.— [illegible]e trata de reconsiderar todo el artículo ¿ Por qué no me ha de ser permitido preguntar cuales son las razones que se han dado para que se revoque lo que ya está dispuesto respecto á que los juzgamientos de la Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria no sean examinados en este nuevo Tribunal.—Yo no encuentro una sola razon que se haya dicho para demostrar la necesidad que hay en revisar esta parte del artículo.—La H. Sala debe estar persuadida de este mismo, y asi tambien consta de la acta y de los discursos que estan publicados á la letra.—Registrense la sesiones y no se encontrará un solo fundamento ni un pequeño motivo que se haya indicado á este respecto para la reconsideracion de este punto tan fundamental del artículo primero.—Punto Srs. que ha costado para su sancion, una fuerte y dilatada discusion y que hoy se pretende revocar, sin haberse observado nada en contrario y que está fuera de la intencion de la H. Sala—Rara cosa seria Srs. ver que puntos que comprende el artículo de poca importancia se haya cuidado tanto de demostrar las dificultades que se encuentran para que subsistan mientras que en lo mas importante nada se haya dicho y se pretenda su revocacion—Vuelvo á llamar la atencion de la Sala para que recuerde si cuando se pidió la reconsideracion se dijo algo del punto que sostengo y no se nombró siquiera—Ahora mismo que se pretende que todo el artículo debe reconsiderarse ¿ que se nos ha dicho por el autor de la mocion ? nada y nada mas que presentarnos un nuevo artículo por el que aparece revocado esta parte, que no habia pedido, ni nos ha fundado los motivos que habia para ello—Solo un Sr. Diputado ha procurado adelantar algo en la materia, es decir ha pretendido demostrar que los pronunciamientos de la Exma. Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria sean de nuevo revisados por el Tribunal que se trata de formar, y esto ha sido despues que se pidió la reconsideracion—Veamos pues qué se nos ha dicho de nuevo á este respecto, para que la Sala pueda revocar una sancion precedida de una vasta discusion, y de argumentos insuperables que precedieron á su resolucion. Siento que se haya retirado el Sr. Diputado que deseaba oir los fundamentos nuevos que adujo para confirmar mas sus acertos, y por consiguiente que no puede presenciar las razones que hay en contra de sus observaciones—Pero yo debo seguir aun cuando el Sr. Diputado por quien hablo no se halle presente—El ha traido Srs. á la consideracion de la Sala un asunto fallado por la Exma. Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria, y que el mismo Gobierno ha entendido en él, deduciendose de esto que no hay obstáculo para que este nuevo tribunal pueda entrar á reconocer los demas de esta naturaleza que se hallan pendientes, queriendo al mismo tiempo desvanecer con este ejemplo los principios elementales, que se han aducido profusamente en favor de las ideas que animan á la comision y que han sido recibidas por la H. Sala, desde que sancionó el artículo conforme lo tenia presentado la comision excluyendo del conocimiento del nuevo Tribunal á los pronunciamientos de la Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria.

Yo prescindo por un momento de si la resolucion ú opinion cualquiera que sea del Sr. Gobernador, al paso que considero que debe ser de alto respeto para los Srs. DD. no lo repito como un dogma, para que cuando los DD. no conciban que está arreglada a los principios generales hayan de seguirla. Asi tuve el honor de decirlo al principio de esta discusion, manifestando que cualquier asunto que remitiese el Gobierno á la Sala, fuese por via consultiva ó en forma deliberativa los DD. debian estar á lo que ellos concibiesen por su conciencia y saber, sino que en uno y otro modo deban separarse de las ideas firmes que se aperciban, aun cuando desgraciadamente no estén conformes con las del P. E. Es por lo tanto que la resolucion que se nos ha citado del Gobierno aun cuando asi fuese, que no lo es, jamas podria probar un derecho y menos á que el ejemplo nos conduzca á seguirlo ciegamente. Lo contrario excusado seria la consulta, y excusada tambien la deliberacion soberana. En este supuesto creo á la Sala en estado de resolverlo brevemente en este asunto y asi debe pronunciarse. Mas vamos á ver si el ejemplo citado es conforme á lo que se nos ha anunciado, y si es exactamente aplicable al caso de la cuestion: examinemos el conocimiento que tomó el Gobierno en el asunto citado, y si entra á conocer la justicia ó injusticia de la queja que se le elevó. Yo pienso que el ejemplo va á convertirse en contra del que lo ha producido porque el decreto del Superior Gobierno fué en estos terminos precisos que voy á referir—"*No ha lugar al recurso interpuesto de D. Miguel Rodriguez con costas.*" ¡ Y esto que importa! ¡Resulta por este decreto haber declarado haber lugar al recurso! ¡Importa acaso que fuese admisible y que hubiese avalorado el merito principal de la causa! No Srs. de ningun modo se puede deducir tal consecuencia, y de consiguiente es inaplicable el tal ejemplo á nuestra cuestion.— Lejos de eso prueba lo contrario, de que el Gobierno no tomó ingerencia en este asunto, es decir no entro a conocer si habia ó nó injusticia en la causa que se le elevó. A no ser asi, se hubiera pronunciado de otro modo ya revocando la sentencia de que se habia quejado la parte, ó ya confirmandola. A mas de esto no hay otra redaccion conocida para el caso en que yo hablo. ¡Ni que otro decreto podria poner para el caso que el Gobierno creyese no deber atender el recurso que se lo interpone? No hay otro Srs. que el que usó el Gobierno en el caso que se ha citado. He aqui pues que la novisima razon aducida por el H. Diputado á quien contesto y que la presentó como un regulador del triunfo de sus acertos, se ha convertido en contra del mismo, pues que no se verifica que el Gobierno halla revisado sentencia alguna de la Exma. Camara pronunciada en grado de [illegible]dad é injusticia notoria.

Pero se ha dicho tambien por el mismo H. Diputado que solo por el acto de haberlos acojido el Gobierno estos asuntos, ya es una prueba de que quiere que se reconozcan. Si pudiera hacerse esta deduccion ella resultaria en contrario de otro punto esencial en que estan uniformes todos los DD., cual es que salgan del conocimiento del nuevo Tribunal los asuntos que han sido interpuestos ante el Gobierno y que no han acabado sus instancias ni han llegado á los grados que les corresponden. Todos los Srs DD. están dispuestos a que estos asuntos vuelvan á seguir su curso natural sin grados. ¡Y estos no fueron protejidos por el Gobierno! Si Señor. ¡Y por eso haremos que entre á conocer de ellos el Tribunal de injusticia notoria! De ningun modo. Preciso es pues que la Sala se penetre que el Gobierno ha mandado todos estos asuntos para que delibere con arreglo á derecho, y á lo que creo justo y debido. Del mismo modo tampoco debe tener lugar la otra observacion del mismo Sr. Diputado de que la tuicion del Gobierno es de distinta naturaleza y de un alto poder á las facultades de la Cámara para entender en los recursos de nulidad ó injusticia notoria. Pero Señor yo no sé cuantas injusticias notorias se pueden establecer, ni que haya un solo autor que las divida de dos clases para que pueda ser superior el derecho de tuicion del Gobierno al conferido por una ley del Congreso á la Exma. Camara para los asuntos de comercio. Verdad es como ya lo dije en otra ocasion, que la tuicion de los subditos es peculiar del P. E. pero si esto es cierto, y por ello puede el Gobierno entrar á conocer si en la Administracion de Justicia se ha faltado á la ley, tambien debe serlo que la Cámara se halle en igual caso, estando facultada por la ley como lo está por la del Congreso del año 17. La tuicion SS. se puede ejercer personalmente ó por delegacion : asi lo ha hecho el Gobierno patrio muchas veces con especialidad en los primeros tiempos de nuestra emancipacion. Con mas razon pues el legislador puede acordar esta tuicion á algun Tribunal, como asi la confirió á la Exma. Cámara para los asuntos de que he hablado, é igual disposicion tomó para los asuntos civiles encargandolos al conocimiento de una comision eventual y como ahora mismo se trata de autorizar y crear un nuevo tribunal, que debe conocer de la infraccion de la ley de los tribunales de justicia. Es e conocimiento se egerce solo por el derecho de tuicion, y si pues la Cámara por autorizacion competente que tiene para los asuntos de comercio, ha egercido ya este derecho examinando si hay infraccion de ley. ¿ Porque razon han de ser revisados estos pronunciamientos por un otro Tribunal de igual naturaleza y de igual forma ? Se

me dirá como ya se ha dicho que la autorizacion de la Cámara no es igual á la del Gobierno. ¿ Y donde está marcada esa diferencia y ese distinto poder ? Si asi fuese resultaria entonces que el examen de este nuevo Tribunal estaria sujeto á un nuevo reconocimiento por el P. E., y este seria un proceder infinito y á mas de eso no está en el animo de los SS. RR., ni tampoco del H. Diputado á quien contesto. Espero no ser contrariado en esto porque asi se ha asegurado en esta Sala y porque tambien es muy conforme á la razon, como lo es tambien el que no perdamos mas tiempo cuando todos los SS. DD. han manifestado la urgencia que hay para que marchen los asuntos pendientes y cese esa paralisis en que está el P. Judicial porque los jueces no tienen ya poder para llevar á efecto la menor disposicion, y por lo mismo debe concluirse, este trabajo cuanto antes sea posible.

Los SS. DD. han oido ya las razones de la Comision como desvanecidas las que se han aducido en contrario, y que nada se ha adelantado para que la H. Sala retrograde de un pronunciamiento que hizo despues de serias y profundas reflexciones, es por lo tanto que la Comision espera que los Sres. Representantes no variarán su juicio en lo sustancial del artículo que no se pidió especialmente en la reconsideracion, ni se adujo un solo fundamento para que las sentencias pronunciadas por la Exma. Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria, sean nuevamente revisados por el Tribunal que se trata de establecer.—He dicho.

SR. PORTELA. En todo el curso de esta discusion, no he pedido la palabra por el respeto que me merecen las luces de los Sres. Diputados el pró y contra del artículo en discusion; y apesar que he sentido alguna vez la necesidad de aclarar mi juicio para dar mi voto, he dejado seguir el rumbo á la discusion: he votado el primer artículo tal cual se presentó, y ahora debo votar por el modificado por la reconsideracion de la Sala, pero me parece justo que yo esplique porque mi juicio cambia de este modo y esta es la razon porque me decido ahora á tomar la palabra, creyendo que la esplicacion que yo voy á dar debe ser tambien la esplicacion del voto de muchos Sres. Diputados que como yo están distantes de los términos técnicos de su verdadero sentido y extension. Tenga la bondad el Sr. Secretario de leer el artículo. (*Se leyó*)

Es evidente, es irresistible la objecion que se hace y no es necesario estar versado en estos asuntos para sentir toda su fuerza. *Los asuntos* (se dice) *elevados en tiempo.* Pero si este recurso no tiene tiempo establecido ¿de que tiempo se habla? Esto Sres. es terminante, y de consiguiente por esta sola razon, debe el artículo infaliblemente discutirse y reformarse el voto de la Sala. Pero yo propongo que mi voto como el de muchos otros Sres. Diputados, ha querido expresar solamente esta idea entendiendo por tiempo el que no se viniera á interponer este recurso en asuntos ya ejecutados en asuntos que han dado una posesion tranquila del derecho al individuo que ha litigado, sino en los que subsisten á un *reintegrar* en en lugar de la palabra *en tiempo* deseo que se diga *reintegra*; es decir aquellos asuntos que no hayan ya terminado completamente, porque entonces la propiedad nunca seria tranquila, y podria un individuo hacer resucitar un pleito que ya estuviese concluido años enteros. Para oponer esta barrera por esto es que algunos Sres. DD. pidieron se señalase una linea que no debia traspasarse ni aun por la suma del poder, porque la misma suma del poder no autoriza para entender en estos asuntos.

Hago esta observacion para que no parezca estraña que aun varía la la opinion de los Sres. DD. y solo me resta anunciar que yo he estado por la reconsideracion y estaré por la modificacion que he propuesto reemplazando la voz *en tiempo* con la voz tecnica *reintegra*.

SR. LAHITTE. Srs. confieso francamente que me ruborizaria de descender al campo de una discucion que hemos recorrido cien veces; porque á la verdad, no tendria una sola razon que aumentar á las muy luminosas que se han producido, durante un largo debate, durante un debate que parece tendiera á aclimatar para siempre en este lugar la discucion de un asunto cuya resolucion por otra parte es de tanta urgencia. Asi es q' dispuesto como estuve siempre, á hacer algun sacrificio de mis opiniones por vez de conciliar los nobles objetos que deben animarnos en este negocio, he conferenciado con algunos Sres. DD. cuyas opiniones estaban en divergencias con las mias, y animados todos ellos de iguales nobles sentimientos han convenido conmigo en redactar un articulo que precisamente llena las exigencias que acaba de indicar el Sr. Diputado á quien sigo en la palabra. Por él votaré retirando el que antes de ahora habia tenido el honor de proponer, y el cual artículo está subscripto por varios Srs. DD. habiendo manifestado otros Srs. estar conformes á sufragar por él; puede el Sr. Diputado Secretario proceder á su lectura.

Artículo 1.° Los recursos elevados al P. E. encargado de la suma del Poder público, que estuviesen aun pendientes y se versen sobre sentencias no ejecutadas, siempre que se hubiesen promovido de pronunciamientos que no tienen recurso por las leyes comunes, y los de nulidad é injusticia notoria sobre las sentencias definitivas expedidas en última instancia que se promovieren en adelante dentro del término de ocho dias, serán examinados y resueltos por un Tribunal, que se denominará Tribunal de Recursos Extraordinarios de proteccion por nulidad é injusticia notoria, el cual tendrá el tratamiento de Excelencia. *Garcia, Lahitte, Garrigos, Medrano, Hernandez.*

SR. GARRIGOS. Yo he suscripto á este nuevo artículo, y me hallo en el mismo caso de retirar otro que habia presentado anteriormente en subrogacion del de la Comision.

SR. GARCIA, (D. Baldomero). Del mismo modo.--Yo retiro la indicacion que tengo hecha, y estoy en todas sus partes por el artículo que he suscripto.

SR. PEREDA, (D. Bernardo). Toda la dificultad Sres. para la admision del artículo tal cual está sancionado me parece que consiste en la adicion en *tiempo* y que si se modificára, tódo se allanaria.

Si no queremos, ni ser tan rigorosos, porque se crea que el particular no estaba tan claro para sujetar los recursos pendientes en su interposicion al término de ocho dias, ni tan indulgentes, para dar entrada á recursos de sentencias muy atrasadas ó antiguas, puede adoptarse un arbitrio ó temperamento que todo lo concilie.

Los recursos estraordinarios antes de nuestras leyes Patrias se interponian, no dentro de diez dias como se ha dicho, sino dentro de veinte segun la ley de Castilla: puede pues determinarse que se conozca de los recursos pendientes ante el Superior Gobierno, procedentes de sentencias de la Cámara libradas en última instancia, siempre que se hayan interpuesto dentro de veinte dias, y que la ley de la Asamblea General que designa ocho, rija para los que se interpongan en adelante.

Despues de esto, y no habiendo ningun Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra. El Sr. Presidente indicó que se iba á votar, y en su virtud se voto si el asunto estaba suficientemente discutido resultando la afirmativa general. Se puso á votacion el articulo tal cual como habia sido sancionado en la primera vez, y resultó desechado por veinte y nueve votos contra cuatro. En seguida se puso á votacion el que se habia presentado en la presente sesion por varios Sres. Diputados y resultó sancionado éste tal cual como habia sido propuesto por veinte y tres Sres. Diputados contra diez. En este estado y siendo la hora avanzada se alzó la presente sesion.

Está conforme—

(El Diputado Secretario.)

Manuel de Irigoyen.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 555. Cuenta de la Tesorería General del Martes 6 de Noviembre de 1838.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia de ayer 5	88,450 4¾	3 7¾	22,322 7	200,236 2	4,100 ½	89,000	4,422,700	1,860,293 ¼
Trasladados de Receptoría.........	900 2	" " "	21,499 6					
Venta de tierras	6,250	" " "	" " "	6,250				
	95,600 6¾	3 7¾	43,822 5	206,486 2	4,100 ½	89,000	4,422,700	1,860,293 ¼
SALIDA.								
Billetes renovados........	" " " "	" " "	" " "	" " "	" " "	4,000		
Premio....	204							
Al Presidente del Senado del Clero por gastos de la Santa Iglesia Catedral en Abril	710							
Al mismo, por id. id. Junio.........	710							
Al Habilitado de la Administracion de Justicia por gastos del Juzgado del Dr. García en Marzo...	22							
A D. Luis Correa Morales para el destino que el Gobierno le ha ordenado (equivalente en metálico) ...	437 4							
Al mismo para id. id. id. (id.)......	437 4							
Al General D. Manuel Corbalan para objetos del servicio público	3,888							
Al mismo para remitir al Comandante del Fuerte Mayo para recompensiones...	200							
Al mismo para id. al Alcalde de Navarro para objetos del servicio ...	200							
Al mismo para id. al Juez de Paz de Chascomus para manutencion de presos	25 3							
Al mismo para entregar á la Casica Luisa	200							
A los indios Colipan y José Neculenan por sus servicios...........	200							
Al Coronel D. Narciso del Valle para reenganches	200							
A D. Justo Fernandez por caballos y yeguas....	3,400							
A D. Justo Navarrete para gastos de camino y objetos de su comision..	300							
Al Capitan D. Matías Ledesma para lo mismo.	300							
Al Teniente D. José Sarmiento para idem	300							
A D. José Contreras para id	300							
A Guillermo Diquek y Juan Smith por sanjeos..	1,980							
Al Lenguaraz D. Manuel Baldebenito por servicios estraordinarios. ..	200							
Al Sargento Estevan Sacardo por id	386							
Al id. Mariano Torres por id. id....	65							
Al Mayor D. Estanislao Vigorena y Milicianos de su partida por id. id.	2,680							
Al patron Domingo Mendiburo y 6 marineros por id. id.	410							
A Juan C. Torres, Lorenzo Gimenez y Juan Gonzalez, por id. id. . ..	60							
A los Soldados rebajados Juan Estevan Larrosa y 6 mas por id. id....	580							
Al Soldado Gregorio Bai por id. id..	60							
A José María Meza, por id. id......	50							
A los Sargentos Carlos Morales y Domingo Alarcon, un Cabo y 2 Soldados por id. id....	600							
Al id. Domingo Leguisamon por id. id.	200							
A Juan Castillo por id. id...	200							
A los Milicianos Licenciados José Cepeda y 3 mas por id. id	260							
Al Soldado Manuel Marquez, por reenganche y servicios extraordinarios	100							
A Martin Ramirez, Diego Bustillos y José Fernandez por servicios .. .	150							
A Justo Mendieta por id...........	60							
A las Cristianas salvadas de cautiverio, Josefa Guzman y Micaela Otarola	300							
Existencia que queda hoy	75,225 3¾	3 7¾	43,822 5	206,486 2	4,100 ½	85,000	4,422,700	1,860,293 ¼
	95,600 6¾	3 7¾	43,822 5	206,486 2	4,100 ½	89,000	4,422,700	1,860,293 ¼

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

N.° 556. Cuenta de la Receptoría General del Mártes 6 de Noviembre de 1838.

DEBE.	moneda corriente.	metálico	Letras.	Fondos públicos.	Deuda clasificada.	HABER.	moneda corriente.	metálico	Letras.	Fondos públicos.	Deuda clasificada.
Existencia de ayer.......	450 3¼	17 4½	" " " "	8,020	45,120	A la Tesorería General...	900 2	" " "	21,499 6	" " " "	" " " " " "
Entrada.......	881 7	" " "	21,499 6								
Salida........	" " " "										
Puerto........	6										
Contribucion...	36										
						Existencia..	468 6¼	17 4½	" " " "	8,020	45,120
	1,369 ¼	17 4½	21,499 6	8,020	45,120		1,369 ¼	17 4½	21,499 6	8,020	45,120

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1838.

V.° B.° —BERNAL. ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador.—BOZO.

AVISOS NUEVOS.

D.A Dolores Rolon Madre, y demas deudos de la finada Da. DOMINGA RIERA, (Q. E. P. D.) suplican á sus amigos y demas personas, que por olvido ú omision no hayan sido entregadas las correspondientes esquelas de convite, se sirvan favorecerles con su asistencia á los funerales que se han de celebrar por dicha finada en la Parroquia de Ntra. Sra. de las Mercedes el Jueves 8 del presente mes á las 9 de la mañana, á cuyo obsequio quedarán muy reconocidos. n7 1c

¡VIVA LA FEDERACION!

Por disposicion del Sr. Juez de primera Instancia en lo civil Dr. D. Bernardo Pereda, se previene al público, que en las tardes de los dias 7, 8 y 9 del corriente mes, en las galerias bajas de la Casa de Justicia, se han de hacer almonedas y remate de una casa esquina de la propiedad de D. Juan Alagon, situada en las calles de Maypu núm. 130 y calle de Corrientes, edificada en terreno de 14¼ varas de frente al Norte, con 15 de fondo al Sud; y contiene dos trastiendas una á cada calle, y es tasada en la suma de 9,808 pesos 2¼ reales, moneda corriente, cuyas tasaciones se manifestarán en la oficina de Llames al cargo del que subscribe y se ha de rematar á pedimento de acreedores. Buenos Aires, Noviembre 3 de 1838.
n7 3p ZEBALLOS.

Aviso.

SE desea arrendar un terreno para estancia que no diste mas de 18 á 20 leguas en cualquier direccion.

Se compra una casa que esté situada en las calles de la Victoria, Federacion ó Piedad aunque sea de pocas habitaciones.

Se compra un terreno para estancia al Norte.

Se compran billetes de Tesorería.

Se compra una casa en buen barrio como para familia y que su valor no esceda de 25 á 30,000 pesos.

Se toman letras sobre Montevideo y Rio Janeiro.

Ocúrrase al Escritorio del Corredor de No. F. M. Somoza, calle del Perú No. 23. 1p

Se vende

UNA morena en 1,400 pesos sabe cosinar, planchar y tiene una hija de dos meses, propia para criar; en la calle de la Victoria núm. 182. n7 2p

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

Piedras No., al lado del Templo Escoces.

Hoi Miercoles 7 de Noviembre, á las 11 en punto de la mañana, se remataran indispensablemente á la mejor postura, por desocupar el almacen donde se hallan depositados, y en lotes, cómodos varios artículos de bebidas que se verán al tiempo de la venta.

POR J. J. ARRIOLA.

Reconquista núm. 14.

Hoi Miercoles 7 del corriente á las 11 media en punto de la mañana se remataran varios géneros y otros artículos.

El Redactor Responsable.

SANTIAGO KIERNAN.